

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00422-00

Como quiera que la parte actora, presentó en término recurso de apelación (*archivo digital 007*), contra el auto que negó el mandamiento de pago (*archivo digital 006*), de conformidad con el numeral 1° del artículo 321 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 3° del numeral 3° del canon 323 *ibidem*, se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo la apelación impetrada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil Familia-.

Segundo: Remitir, por secretaría, la totalidad del expediente al superior, teniendo en cuenta lo enunciado en el canon 324 *ibidem* y dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ